<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. Samaná, Caldas, veintitrés (23) de julio de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., allegan documento, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase

proveer

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 421** 

**Demanda:** EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL -Mínima Cuantía-

**Rad:** 2020-00073-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A. **Demandado:** ROSAURA RONDÓN.

En escrito allegado a este Despacho Judicial, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora ROSAURA RONDÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas., comunicando el particular.

**TERCERO:** No se condena en costas a las partes.

**CUARTO:** Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

*NOTIFÍQUESE* 

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<b>JUZGADO</b>	<b>PROMISCUO</b>	<b>MUNICIPAL</b>	_ SAMANA	<b>CALDAS</b>
	CI	<u>ERTIFICO</u>		

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No \_\_106

De la presente fecha. 26/07/2021

Secretario